

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ALVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
 Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que permanezca de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Daoíz y Valarde. núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.
 En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.
 Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de a suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Julio).

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de instruccion de Allariz, de los cuales resulta:

Que mediante instancias dirigidas al Alcalde Presidente del Municipio de Taboadela, suscritas unas con el nombre de los interesados y otras á ruego de los mismos, fueron alistados el año 1894 en dicho Ayuntamiento más de 40 mozos, á quienes despues declaró prófugos por su no presentación, declaración y fallo que despues confirmó la Comisión provincial:

Que en dichas instancias se consignaba la residencia de los sujetos en pueblos pertenecientes al expresado Ayuntamiento, y otras circunstancias, como la de la edad, no conformes con la verdad, que los expresados individuos aparecían presentados ante el Alcalde por aquellos á quienes luego debía aplicarse los beneficios de los artículos 31 y 100 de la ley de Reclutamiento, y á poco tiempo de fallado el expediente de prófugos por la Corporación.

Que en virtud de antecedentes rela-

cionados con los expuestos hechos remitidos por la Autoridad militar, se comenzaron á instruir por el Juzgado de Allariz los oportunos sumarios que luego fueron mandados acumular, y estando aquel practicando las diligencias acordadas, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, el cual, de acuerdo con la Comisión provincial, fundó su oficio en que á la Autoridad gubernativa de la provincia corresponde, cuando advierta faltas punibles en los alistamientos para el reemplazo, remitir las actuaciones al Tribunal ordinario. segun lo dispuesto en el art. 45 de la ley de Reclutamiento, requisito que no se ha cumplido en el caso de que se trata, y en que la ejecucion del reemplazo, las operaciones previas que exige y la resolucíon de todas sus incidencias son de la competencia de la Administración, existiendo, por consiguiente, cuando los Tribunales deben de conocer de delitos cometidos con ocasion de tal servicio, la cuestion previa á que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1837:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, alegando: que el objeto del sumario era la persecucion del hecho de haberse incluido en el alistamiento del año 1894 á diferentes sujetos por el Ayuntamiento de Taboadela, mediante instancias que no contienen datos verídicos y fué necesario consignar para que su inclusion pudiera tener lugar, y de las declaraciones de prófugos, previos expedientes instruidos que presentan todos los indicios de falta de verdad, y que, por lo tanto, revisados caracteres de varios delitos de falsedad comprendidos en el art. 314 del Código penal; que corresponde á la jurisdiccion ordinaria, sin que para ello sea preciso que la Autoridad gubernativa tenga que advertir la punibilidad de las faltas á la Autoridad judicial, á cuyo conocimiento corresponde el de las causas y juicios criminales, con excepcion de los casos

reservados por la ley á otros Tribunales ó á la Administración, entre los cuales no se halla el delito de falsedad previsto en el artículo del Código ya citado; y que siendo el objeto y base del proceso los ya indicados, no existía cuestion alguna previa que resolver, ya por estar conclusos los expedientes que pudieran dar lugar á las incidencias que menciona el Gobernador, como porque aquella versaría sobre faltas de formalidades en los mismos, que nunca impediría la accíon simultánea del Juzgado para perseguir las manifestaciones falsas que dieron por objeto las declaraciones de prófugos, las cuales, sin haber sido hechas aquellas, nunca hubieran tenido lugar:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1837, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida por falsedades que aparecen cometidas en las operaciones para el alistamiento de 1894, hechas en el Ayuntamiento de Taboadela y en los expedientes de declaración de prófugos de varios mo-

zos comprendidos en el repetido alistamiento.

2.º Que tales hechos pudieran ser constitutivos de delitos definidos y castigados en el Código penal, y en tal sentido es indudable la competencia del Juzgado para seguir conociendo de los mismos:

3.º Que no existe cuestion alguna previa de carácter administrativo y de la cual dependa el fallo de los Tribunales, y que por lo tanto no se está en ninguno de los dos casos en que por excepcion, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 19 de Julio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 6.211

Don Roman de Inganza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este Distrito.

Hago saber: Que D. Carlos Hoppe, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 8 pertenencias con el nombre de «Amplia-

cion Esperanza», de mineral de calamina, término del lugar de Puente-Viesgo, Ayuntamiento del mismo.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua que se halla al Este al Este y á cuatro metros de una senda que sube al campon y al cerro Bárceno, y se medirán desde el punto de partida al Norte 100 metros, hasta la mina «Esperanza», al Sur 300 metros, al E. 50 metros, y al Oeste 150 metros, con lo que quedará cerrado el perímetro solicitado.

Dicha solicitud fué presentada en el día 16 de Julio.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Julio de 1896.

Roman de Ingunza.

Número 6.213

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este Distrito.

Hago saber: Que D. José Mac-Lennan, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «Ana 2.ª», de mineral de hierro, término del lugar de Liaño, Ayuntamiento de Villaseca, que linda Oeste y Este terreno comun, Sur mina «Deseada S.ª» y Norte mina «Ana».

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina S. O. de la cabaña de doña Antonia Presmanes y se medirán al Oeste 100 metros 1.ª estaca, de esta al Sur 600 la 2.ª, de esta al Este 400 la 3.ª, de esta al Norte 600 la 4.ª, y de esta al punto de partida 300 metros quedando cerrado el perímetro solicitado.

Dicha solicitud fué presentada en el día 18 de Julio.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Julio de 1896.

Roman de Ingunza.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Anuncio

El día 1.º del próximo mes de Agosto, desde las diez á las once de la mañana, en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, se subastará el arbitrio sobre puestos de venta que se establezcan en el presente año económico en terreno público en el ferial de San Agustín y de San Marcos, así como el del ganado que se venda en dichas ferias. Los tipos son de trescientas y de mil quinientas pesetas respectivamente. Los que pretendan ser postores han de depositar previamente el dos por ciento de los tipos. Si no se cubriesen éstos por pujas á la llana en el día señalado, se celebrará una segunda subasta con la rebaja de la tercera parte, el día 15 del mismo mes á igual hora y en la misma sala.

El expediente con las condiciones

se hallará de manifiesto en el acto de la subasta y antes en la Secretaría municipal.

Santiurde de Toranzo 21 de Julio de 1896.—El Alcalde accidental, Luis Fernandez.

Ayuntamiento de Anevas.

Se halla en custodia en el pueblo de Villasuso, en poder del Alcalde de barrio por haber causado daños en la pradera la Poza, una yegua de las señas siguientes. edad de 10 á 11 años, negra, y tiene en el cuarto derecho la inicial O., parida, con un potrillo, este tiene una estrella en la frente. Lo que se pone en conocimiento de su dueño para que se presente á recogerla en término de quince días, pasados estos desde su insercion en el «Boletín oficial», se rematará en pública subasta.

Anevas 21 de Julio de 1896.—El Alcalde, Pantaleon Diaz Terán.

Ayuntamiento de Piélagos

El reparto vecinal formado para cubrir el déficit por el impuesto de consumos para el ejercicio de 1895-96 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el de la insercion del presente edicto en el «Boletín oficial», al objeto de que los contribuyentes puedan examinar dicho documento y hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Piélagos 22 de Julio de 1896.—El Alcalde accidental, Venancio Arce Diez.

Providencias judiciales

DON FRANCISCO VELEZ Y VELEZ, Licenciado en Derecho y Actuario del Juzgado de instruccion de Cabuérniga y su partido.

Doy fé: Que por el señor don Pedro Aramburo y Sanchez, Juez de instruccion de este partido, y en cumplimiento de carta orden recibida en la Audiencia de Santander, se ha dictado en este día providencia, acordando se cite á don Ernesto Sagastizabal Andrés, vecino de Cabezón de la Sai, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día tres de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia de Santander á prestar declaración en las sesiones del juicio oral, señalado para dicho día, en causa seguida contra José Velez Sanchez, por lesiones; bajo apercibimiento que si no comparece ante el Tribunal citado, y en el día y hora señalados, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que tenga lugar la citacion acordada, expido la presente en Cabuérniga á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Velez.

ANUNCIOS PARTICULARES

PÉRDIDA

Se ha extraviado una vaca el día 16 del corriente, del pueblo de Vioño, Ayuntamiento de Piélagos, de las señas siguientes:

Color avellana clara, astas largas y aceradas, sin campano, preñada de 7 meses.

El que la tenga en su poder puede anunciarlo en los periódicos ó entregarla á Pablo Rasillo, en dicho Vioño.

Año económico de 1895 á 96.

- Bareyo
- Bárcena de Cicero
- Camaleño
- Campo de Yuso
- Castañeda
- Castro ó Cillorigo
- Colindres
- Comillas
- Corvera
- Hermanidad de Campó de Suso
- Enmedio
- Hazas en Cesto
- Las Rozas
- Los Tojos
- Luenta
- Mazcuerras
- Miengo
- Reocin
- Rionansa
- Ruente
- Puente-Viesgo
- Ruiloba
- Santiurde de Reinosa
- San Pedro del Romeral
- Suances
- San Miguel de Aguayo
- San Vicente de la Barquera
- Villaescusa
- Villaverde de Trucíos
- Val de San Vicente
- Vega de Liébana

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio

de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Polaciones	10 40
Potes	4 50
Reocin	12 60
Ruente	17 45
Ruiloba	5 60
S. n Miguel de Aguayo	4 60
San Pedro del Romeral	13 50
Santa Maria de Cayon	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente Viesgo	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villaescusa	0 71
Villacarriedo	1 00
Vega de Liébana	5 13
Villaverde ds Trucíos	2 70
Solórzano	0 70
Miera	14
Puente-Viesgo	3 92
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas	10 80
Campo de Yuso	2 30
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hermanidad Campó de Suso	18 80
Lamason	10 50
Luenta	2 10
Mazcuerras	13 20
Miera	6 60
Puente-Viesgo	7 30
Reocin	7 30
Ruente	9 80
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campo de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 30

Hermanidad Campó de Suso	14 20
Lamason	2 50
Las Rozas	1 50
Luenta	5 70
Mazcuerras	11 00
Miengo	16 95
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 35
Hermanidad Campó de Suso	64 60
Luenta	35 20
Ruente	4 00
San Miguel de Aguayo	2 00
San Pedro del Romeral	27 85
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Ampuero	5 40
Arenas	3 90
Anevas	6 60
Campo de Yuso	6 30
Cillorigo	22 50
Corvera	2 60
Hazas en Cesto	22 75
Hermanidad Campó de Suso	5 80
Lamason	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tojos	15 00
Luenta	14 30
Polaciones	7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Ampuero	46 95
Arenas	3 70
Anevas	3 50
Arredondo	9
Bárcena de Cicero	2 20
Bárcena Pié de Concha	1 70
Cabezón de Liébana	13 10
Cabuérniga	9 30
Camaleño	4 16
Campo de Yuso	4 90
Castañeda	4 90
Cieza	1 70
Cillorigo	6 10
Colindres	2 30
Corvera	2 20
Enmedio	16 90
Hermanidad Campó de Suso	11 20
Lamason	13 95
Luenta	2 40
Mazcuerras	2 10
Miera	1 80
Pesquera	1 60
Piélagos	1 90
Puente-Viesgo	5 40
Polaciones	14 30
Potes	7 45
Ramales	2 20
Rasines	3 50
Reinosa	5 75
Reocin	7 50
Rivamontan al Mar	5 40
Rivamontan al Monte	8 80
Ruente	8 40
Ruesga	1 60
Ruiloba	3
Rionansa	28 10
San Miguel de Aguayo	7 60
San Pedro del Romeral	1 80
San Roque de Riomiera	2 40
Santa Maria de Cayon	13 45
Santiurde de Toranzo	2
Suances	4 10
Seba	2 10
Tudanca	2 30
Tresviso	3 70
Uznayo	7 54
Udias	3
Val de San Vicente	2 30
Villaescusa	2 20
Villacarriedo	8 05
Valdeprado	1 70
Vega de Liébana	7
Villafuete	6 10
Valdáliga	13 10
Vega de Pas	3
Valderredible	

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1895-96

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, han presentado en la Administración de Hacienda varias sociedades y particulares de minas para la exacción del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraído durante el cuarto trimestre del año económico de 1895-96, cuyo estado se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones, todo aquél que no las considere exactas en cuanto á la cantidad y precios asignados á los minerales.

Número de la carpeta registro.	NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	Titulo de la mina.	Clase del mineral.	Ley.	Cantidad del mineral extraído.		Valor en boca de mina el quintal.		Importe Total.		Importe del 2 p. 100.	
					Qts. ms.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		
616	Sres. Harrison y Turner	Eureka núm. 4	Hierro	54 .i.	87600	» 30	26280	»	525 60			
102	D. Florencio Rodriguez	La Ciega	Idem	50 .i.	30000	» 25	7500	»	150 »			
158	Juan Bailey Davies	Anita	Idem	48 .i.	29620	2 50	74050	»	1481 »			
1068	Sociedad Vidriera Reinosana	Prudencia y otra	Carbon lignito	Seco	4300	» 30	1290	»	25 80			
300	Real Compañía Asturiana	San Roque	Calamina	35 á 36	20000	4 »	80000	»	1600 »			
299	La misma	San Tiburcio	Idem	35 á 36	14800	4 »	59200	»	1184 »			
295	La misma	Que será	Idem	25 á 26	10000	2 50	35000	»	700 »			
297	La misma	Rentería	Idem	25 á 26	10300	2 50	25750	»	515 »			
»	La misma	Idem	Blenda	39 á 40	5000	3 20	16000	»	320 »			
»	La misma	Idem	Plomo	60 á 62	500	6 »	3000	»	60 »			
401	La misma	San Félix	Calamina	29 á 30	470	3 10	1457	»	29 14			
»	La misma	Idem	Idem	25 á 26	470	2 30	1081	»	21 62			
411	La misma	Teresa	Idem	29 á 30	5320	3 10	16492	»	329 84			
»	La misma	Idem	Idem	25 á 26	2960	2 30	6802	»	136 16			
437	La misma	Enriqueta	Idem	29 á 30	3180	3 10	9858	»	197 16			
422	La misma	Buenita	Idem	29 á 30	90	3 10	279	»	5 58			
409	La misma	San Bartolomé	Idem	29 á 30	340	3 10	1054	»	21 08			
»	La misma	Idem	Idem	25 á 26	810	2 30	1863	»	37 26			
406	La misma	Magdalena	Idem	29 á 30	90	3 10	279	»	5 58			
»	La misma	Idem	Idem	25 á 26	1060	2 30	2438	»	48 76			
731	La misma	Primera	Idem	29 á 30	1700	3 10	5270	»	105 40			
419	La misma	Clara	Idem	29 á 30	1020	3 10	3162	»	63 24			
596	Sres. Willhan B. y Compañía	Carmelina	Hierro	50 .i.	66371	» 25	16592	»	331 85			
599	Los mismos	Francisca	Idem	50 .i.	45022	» 25	11255	»	225 11			
598	Los mismos	Desengaño	Idem	50 .i.	47440	» 25	11860	»	237 20			
273	D. José Mac Lennan	Tercer Resguardo	Idem	50 .i.	31000	» 30	9300	»	186 »			
159	Compañía Minera de Setares	Ceferina	Idem	50 .i.	492740	» 25	123185	»	2463 70			
535	La misma	Industria	Idem	50 .i.	3060	» 25	765	»	15 30			
494	La Sociedad Providencia	Inagotable	Calamina roca	39 .i.	1580	2 »	3160	»	63 20			
502	La misma	La Segura	Idem tierras	28 .i.	1260	1 »	1260	»	25 20			
637	La misma	La Paciencia	Blenda en roca	»	3320	» »	5284	»	105 68			
506	La misma	Punta del Clavo	Idem tierras	46 .i.	480	1 80	364	»	17 28			
46	La Salinera Cantábrica	Fortuna	Sal comun	»	3220	3 50	11270	»	225 40			
570	Sres. Hugh Lyle Lmgth	Antonia	Hierro	54 .i.	11500	» 20	2800	»	46 »			
213	D.ª Juliana Pineda	Pepita	Idem	52 .i.	71000	» 20	14200	»	284 »			
18	Sociedad Chávarri Billefroid y Compañía	María	Idem	»	62100	» »	18630	»	372 60			
130	D. José Mac Lennan	Chiton 2.ª y 5.ª	Idem	52 .i.	169000	» 30	50760	»	1014 »			
552	La Salinera Montañesa	Ramon	Sal comun	»	1400	3 »	4200	»	84 »			
1057	D. Juan Lombera	Precaucion	Calamina	40 .i.	1120	2 50	2800	»	56 »			
684	Matías del Cerro	Matilde	Hierro	40 .i.	2130	» 50	1065	»	21 30			
TOTAL								666802 20	13336 64			

Santander 22 de Julio de 1896.

El Delegado de Hacienda: P. I.,
M. GONZALEZ NIEVA.

PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN

RELACION de las cantidades recaudadas por los señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro, durante el ejercicio de 1895-96, que en virtud del Real Decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS	Fecha en que se hace efectiva	NOMBRE DEL COMISARIO	Casa á cuyo cargo viene el giro	Pts. Cts.	DIÓCESIS	Fecha en que se hace efectiva	NOMBRE DEL COMISARIO	Casa á cuyo cargo viene el giro	Pts. Cts.
Albarracín	16 Marzo 1896	D. Telesforo Jimenez	Entrega D. Joaquin Navarro	15					
Alcántara	4 Nov. 1895	Bruno Diaz Rosado	Idem D. Antonio Claver	23					
Almería	27 » »	Antonio Nieto	Idem D. Jerónimo Maza	»	Madrid	17 Abril 1896	R. M. Superiora de las Salesas	Entrega como limosna	16156 42
Astorga	25 Enero »	Joaquin Garcia	Idem el Comisario á la mano	190	Mallorca	30 Junio »	D. Matías Company	Letra el D. Carlos Ferraz	25 »
Avila	24 » »	Raimundo Perez Gil	Idem idem idem	37 50	Manila	26 Feb. »	Bernabé del Rosario	Idem el Crédit Lyonnais	472 06
Badajoz	22 Junio »	José Henares	Letra el al Banco de España	146 45	Menorca	» » »	Lino Singia	Idem el E. Sainz é Hijos	2697 60
Barcelona	6 Abril »	Tomás Sanchez	Chéque el idem idem	129	Mondoneo	20 Marzo »	Jesus Carrera	Idem el E. Sainz é Hijos	612 79
Burgos	22 Nov. 1895	Gerardo Villota	Letra el idem idem	483 50	Oreuse	10 Junio »	Salvador Martinez	Libranza del Giro mútuo	379 »
Cádiz	18 Feb. 1896	Félix Soto	Idem idem idem	378 63	Oñueña	16 Abril »	Barlolomé Martinez	Idem idem idem	28 »
Calahorra	22 Junio »	Juan F. Ruiz de la Cámara	Idem el Vinda de Moreno	113 27	Oviedo	20 Enero »	Antonio Sanchez Otero	Letra el Union Bank	851 16
Canarias	31 Enero »	Bernardo Cabrera	Entrega D. Rafael Montero	625	Palencia	23 Mayo »	Juan Antonio Castillon	Idem el al Banco de España	1000 »
Cartagena	24 Abril »	Rafael Alguacil	Letra el al Banco de España	291 08	Panplona	10 Junio »	Juan Cortijo	Letra el D. Luis Roy	500 »
Cent. - Real	8 Enero »	Antonio de los Reyes	Idem idem idem	470	Puerto-Ric°	7 Enero »	Miguel Herrero	Idem el al Banco de España	1500 »
Ciudad. - Real	17 Junio »	Eloy Fernandez	Libranza del Giro mútuo	5 60	Salamanca	5 Marzo »	Juan Antonio Vicente Bajo	Idem el E. Sainz é Hijos	53 25
C. - Rodrigo	9 Marzo »	José Gonzalez Sistiaga	Entrega D. Alejo Hernandez	75	Santander	20 Enero »	Wenceslao Escalzo	Idem el Banco de España	3548 40
Córdoba	6 Junio »	Pedro Moreno	Idem el Sr. Marqués de Casa-Castille	76	Segorbe	10 Junio »	Ricardo Rodriguez	Entrega á la mano el Comisario	172 40
Coria	8 Abril »	Juan Centeno	Libranza del Giro mútuo	445 85	Segovia	» » »	Gregorio Penálar	Letra el al Crédito Lyonnais	528 16
Granada	28 Feb. »	Marcelino Toledo	Letra el D. Luis Roy	9	Sevilla	22 Mayo »	Salvador Guadilla	Idem el al Banco de España	100 »
Habana	30 Junio »	Francisco Claros	Entrega «Canduela y Compañías»	800	sigüenza	27 Junio »	José María Vidal	Libranza del Giro mútuo	200 25
Huesca	30 » »	Pablo Hidalgo	Remesa en metálico	8794 95	Tarazona	30 Dic. 1895	Juan Pastor	Idem D. José Rejos	31 »
Ibiza	9 » »	Juan Torres	Idem idem	225	Tenerife	27 Enero 1896	Joaquin Carrion	Libranza de Giro mútuo	796 »
Jaca	18 » »	Lucas Gareña	Idem idem	20	Ternel	8 » »	Vicente Gonzalez	Idem idem idem	15 »
Leon	8 Mayo »	Juan de la Cruz Salazar	Letra el al Banco de España	250	Toledo	20 Feb. »	Francisco Cerezo	Idem idem idem	25 »
Lérida	27 Junio »	Crescencio Estorzado	Libranza del Giro mútuo	1089 75	Tortosa	19 Junio »	Salvador Valdepeñas	Entrega á la mano el Comisario	171 54
Lugo	17 Marzo »	Tomás Suarez	Idem idem idem	20	Valencia	8 Feb. »	José Aguiló	Letra el al Banco de España	121 60
	4 Oct. 1895		Entrega por recaudado en Julio, Agosto y Sep. del 95	21	Valladolid	6 Abril »	Vicente Porta	Libranza del Giro mútuo	1824 84
	8 Enero 1896		Idem por Octubre, Noviembre y Diciembre idem	»	Vich	9 Enero »	Salvador Montisinos	Idem el P. Alfaro y Compañía	147 »
	8 Abril »		Id. por Kn.º, Feb. y Mar. 96.	1421 84	Vitoria	11 Julio 1895	Ramon Folera	Idem el al Banco de España	96 »
	30 Junio »		Id. por Abr. Mayo y Jun.º id.	84	Zaragoza	9 Mayo 1896	Andrés Gonzalez de Suso	Idem idem idem	5300 »
			Suma y sigue. . .	502 35			Hermenegildo Gaspar	Idem el al Banco de España	400 »
				16156 42				Libranza del Giro mútuo	2977 54
									30 »
									38959 01

Nota.—No han rendido cuenta las Comisarias de Cuenca, Jaen, Málaga, Osma, Santiago de Cuba, Tarragona y Zamora. Han justificado la no remision de la cuenta, las de Barbastro Guadix, Plasencia y Tuy. Y han manifestado no haber obtenido recaudacion alguna las de Gerona y Tudela. Importa la presente relacion las figuradas treinta y ocho mil novecientas cincuenta y nueve pesetas y un céntimo, salvo error.—Madrid 1.º de Julio de 1896.—V.º B.º: El Jefe de la Seccion, Ramon Gutierrez y Ossa. —El Interventor, Luis Valcárcel.